



Compraventa.

Se estima preciso y con carácter previo tener en cuenta los hechos declarados probados y que acceden firmes a casación y vienen a ser básicamente: a) Por escritura pública de fecha de 21 de Diciembre de 1989 los recurrentes (partes demandantes) compraron a la mercantil Goosen, S.A., el inmueble registrado habiendo entrado en la posesión material del bien adquirido; b) El Juzgado de Primera Instancia cuatro de Figueras tramitó el juicio ejecutivo núm. 582/91, que promovió el Banco Central Hispanoamericano, S.A., en el que se embargó la finca objeto de la compraventa dicha y la traba se anotó en el Registro de la Propiedad el 18 de Mayo de 1992, y c) El referido Juzgado tramitó el juicio ejecutivo núm. 347/1991 a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., en el que también se embargó la finca enajenada en fecha 30 de enero de 1992, con anotación en el Registro practicada el 16 de abril de 1992. En este procedimiento y en vía de apremio por auto de 2 de junio de 1995 se adjudicó el inmueble, que resultó subastado, al demandado D. Carlos y por auto de rectificación del anterior, lo fue a favor del referido y de D.º Claudia, cancelándose las anotaciones de embargo practicadas, inscribiendo su título el 6 de julio de 1995.

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)